

ASOCIACIÓN SOLIDARISTA DE EMPLEADOS DE GRUPO Q Y AFINES.

REGLAMENTO GENERAL DE CRÉDITO.

Versión 11.

CAPÍTULO 1. DISPOSICIONES GENERALES.

ARTICULO 1 -

Este reglamento de crédito, que en adelante será denominado “reglamento” tiene como objetivo regular el trámite, análisis, aprobación y otorgamientos de préstamos a los Asociados de la Asociación Solidarista de Empleados de Grupo Q y Afines, en adelante conocida como “ASEGQ”. Las solicitudes de préstamo se tramitan respetando su orden de presentación y se harán efectivos los desembolsos correspondientes de acuerdo con la disponibilidad de recursos de la Asociación, según presupuesto aprobado por la Junta Directiva, la capacidad de pago del solicitante y la garantía de este.

ARTICULO 2º- Toda solicitud de crédito debe enviarse a la Administración de la Asociación por el medio o en el formulario diseñado para tal efecto, según Anexo No. 1, acompañada de cualquier nota aclaratoria y debidamente firmada por el solicitante y fiadores, si los hubiere, adjuntando además a la misma los atestados necesarios para el respectivo análisis y trámite posterior, según línea de crédito. Asimismo, se introduce el concepto de Solicitud de Crédito Digital, la cual es a través de plataformas tecnológicas que ASEGQ ponga a disposición de sus asociados. Toda información que sea presentada a la Asociación pasará de inmediato a ser propiedad de ésta. Dicha información tiene carácter confidencial y sólo será de conocimiento de los órganos de ASEGQ.

ASEGQ y Afines se reserva el derecho, con base en la Ley 7472 “Ley de promoción de la competencia y defensa efectiva del consumidor”, de solicitar un estudio a los asociados sobre el historial crediticio de la Central de Información Crediticia, conocido como CIC, de la Superintendencia de Entidades Financieras, conocida como SUGEF.

ARTICULO 3º- Los préstamos se otorgan exclusivamente a los asociados que están al día con los pagos y cuenten con al menos 4 meses de ser asociados activos por primera vez, los cuales se considerarán en adelante como sujetos de crédito. Entiéndase, que el asociado que se desafilie de ASEGQ y Afines, sin renunciar a Grupo Q y luego se afilie, nuevamente, en este caso deberá esperar un plazo de 12 meses y un día de ser asociado para acceder a cualquier crédito. Estarían exceptuados de cumplir el requisito del plazo los asociados que den como garantía sus ahorros y estos cubran el monto de crédito solicitado, sin importar el tiempo transcurrido desde su afiliación. El total de cada solicitud de crédito debe presentarse en múltiplos de ₡1.000 (mil colones), salvo los casos en donde no es posible como facturas de compra de bienes o servicios (ferias, servicios, médicos o profesionales). Los Asociados que renuncien a la asociación o los funcionarios que por cualquier circunstancia dejen de ser empleados de Grupo Q o sus subsidiarias y mantengan saldos pendientes a su cargo, en forma automática se le ajustará la tasa de

interés de la línea crédito ex asociados, que se observa en el Anexo No. 2 o de acuerdo con las condiciones pactadas. Las tasas de interés y plazos de cada línea de crédito estarán en el Anexo No. 2.

La póliza de saldos deudores no será de uso obligatoria para los créditos con garantía del ahorro personal o ahorro voluntario.

ARTICULO 4º- Para efectos de aprobación de los créditos descritos en este reglamento, se tomarán en cuenta todas las obligaciones que posea el asociado con la Asociación, analizando la capacidad de pago y garantía.

ARTICULO 5º- Las cuotas mensuales por concepto de préstamos serán deducidas de los respectivos salarios de los asociados en las planillas mensuales de la empresa. Será obligatorio realizar un análisis de capacidad de pago del sujeto de crédito, esto con el fin de demostrar que tiene una situación financiera saludable con respecto al endeudamiento y que puede ser deducida de planilla la cuota de cada obligación crediticia. El monto por otorgar de préstamo será el que permita al Asociado no destinar más de un 30% de su salario neto al pago de la amortización, intereses y otros cargos de todas las operaciones de crédito que en conjunto tenga con ASEGQ. Asimismo, no deberá comprometer más de un 75% de su salario bruto. Como salario neto se entenderá que es el equivalente al salario bruto menos las cargas sociales, los rebajos de otras cuotas de préstamos, horas extraordinarias, recargo de funciones, pensiones, embargos u otra deducción que el Asociado haya autorizado a deducir directamente de su salario por medio de la planilla. Para los Asociados que sus ingresos son compuestos por comisiones sobre ventas, el análisis de capacidad de pago se realizará con un historial de 6 meses.

En caso de que no sea posible aplicar las cuotas por deducción de planilla porque el salario es insuficiente, queda a decisión de la Junta Directiva aprobar o no dicha solicitud para que el pago sea fuera de planilla, sustituido por pago en la caja administrativa.

ARTICULO 6º- La Administración o en su defecto la Junta Directiva, se reservará el derecho de aprobarlos o denegarlos, de conformidad con el presente reglamento y sus reformas, cuando considere que se refiere a casos especiales. Todos los Asociados deberán garantizar sus operaciones crediticias, para tales efectos, se podrá utilizar como garantía:

- A- El Ahorro asociado.
- B- El Dividendo Capitalizado.
- C- Los Ahorros personales voluntarios.

ARTICULO 7º- Los asociados podrán hacer abonos extraordinarios o cancelaciones anticipadas en efectivo o cheque a cualquiera de las operaciones de crédito que mantengan con la asociación. Dado el caso, se les confeccionará el respectivo comprobante de ingresos.

ARTICULO 8º- Ningún asociado podrá mantener con la Asociación una deuda superior a lo que le permite el presente reglamento.

ARTICULO 9° - La Junta directiva realizará las revisiones semestrales, en enero y julio respectivamente, de todas las tasas de interés de los préstamos establecidos para, mantenerlas, disminuirlas o aumentarlas según el comportamiento de estas en el mercado nacional e internacional. En casos excepcionales, cuando existe una situación especial de variaciones en las tasas de interés muy fuerte en el mercado nacional, se revisarán las tasas de interés en ese momento.

ARTÍCULO 10°- Con el fin de canalizar las necesidades de crédito de los asociados, se establecen los siguientes tipos de préstamos:

Categoría Préstamos Generales: Los préstamos de esta sección son para solventar necesidades de tipo general de los asociados y éstos pueden optar por uno o más de ellos según sus características.

- a. **Préstamo Personal:** Préstamo con garantía del ahorro personal, dividiendo capitalizado y rendimiento de dividendos acumulado del Asociado.
- b. **Préstamo Social:** Préstamo para suplir necesidades urgentes de tipo social y/o para gastos médicos.
- c. **Préstamo Escolar:** Préstamo especial para compra de útiles, uniformes y otros gastos relacionados con el período de entrada a clases, para los hijos de Asociados.

Categoría Préstamos de Servicios: Los tipos de Préstamos de Servicios, incluidos en esta sección, pueden ser utilizados por el asociado de acuerdo con su capacidad de pago y su disponible.

- d. **Préstamo para Ferias:** Préstamo de servicios para compra en las diferentes Ferias que ASEGQ realiza durante el año.
- e. **Préstamo Convenios:** Préstamo de servicios destinado a la compra de productos y servicios con los proveedores que se tiene un convenio.
- f. **Préstamo de Estudios:** Préstamo de Servicios para financiar estudios de los Asociados.
- g. **Préstamo Marchamo:** Orientado al pago de la cantidad de marchamos que el Asociado solicite.
- h. **Préstamo Servicio Soda:** Se les financia a los asociados las facturas de compras de las sodas seleccionadas y aprobadas por ASEGQ y Afines.

Cuando un Asociado solicite un crédito con garantía del ahorro asociado, independientemente de la línea de crédito, podrá optar por el plazo máximo que este reglamento indique.

El monto mínimo de cuota mensual es de ¢5.000.00 para cualquier crédito.

La administración podrá solicitar para cualquier tipo de préstamo, los comprobantes necesarios para validar que el desembolso se haya utilizado para los fines solicitados y que por lo tanto justifiquen la tasa de interés aplicada. En caso de determinarse una

aplicación distinta a la aprobada, la tasa de interés será ajustada sin previo aviso y de forma unilateral a la correspondiente al tipo de gasto o compra.

CAPÍTULO 2. PRÉSTAMOS GENERALES.

ARTICULO 11°- Será **Préstamo de Tipo Personal**, aquel en que el asociado utiliza como garantía sus propios ahorros y dividendo capitalizado, y se rige por las siguientes cláusulas:

- a. El monto será hasta por el 100% del total ahorrado por el asociado en ahorro asociado, dividendo capitalizado, y ahorros voluntarios. Para esta línea de crédito no aplica el plazo mínimo de afiliación que se indica en el artículo 3 de este reglamento.
- b. El plazo de este crédito será el que se determine en el Anexo No. 2.
- c. Las solicitudes de crédito Tipo Personal, serán revisadas y aprobadas por la Administración
- d. El total de la solicitud debe presentarse en múltiplos de ₡1.000.

ARTICULO 12°- Será **Préstamo Social o de Gastos Médicos**, aquel en que el asociado compruebe a la Administración necesidades de tipo social o médico y estará destinado únicamente para los asociados y sus familiares directos; sea: cónyuges, hijos, y padres. Se registrará por las siguientes cláusulas:

- a. El solicitante debe tener 4 meses como mínimo de pertenecer a la asociación. Cuando no se cumpla con este requisito y por la naturaleza del préstamo, la Junta directiva analizará cada caso.
- b. El monto máximo de cada operación dependerá de la capacidad de pago y del disponible para crédito del solicitante.
- c. Para el trámite de la solicitud respectiva, el interesado debe someter a la Administración, todos aquellos documentos que ésta estime necesario para demostrar que se trata de un caso debidamente calificado dentro de este plan, como por ejemplo facturas, dictámenes y comprobantes.
- d. El giro del cheque o desembolso se hará directamente al profesional o clínica respectiva contra presentación de factura y recibo cancelado.

ARTICULO 13°- Será **Préstamo de Tipo Escolar**, aquel crédito especial para solventar la iniciación del curso lectivo.

- a. El solo hecho de ser asociado le permitirá participar en dicho crédito. Mediante circular, antes de iniciarse el curso lectivo de cada año, se informará el día en que podrá hacerse retiro de la correspondiente solicitud y todas las condiciones generales.
- b. El monto base de cada solicitud será la lista recomendada de útiles y uniformes escolares que el Ministerio de Educación Pública (MEP) indique para el año en

- curso en las siguientes categorías: kinder (preescolar), escuela (primer y segundo ciclo) y colegio (tercer ciclo y educación diversificada).
- c. Este crédito está destinado únicamente para los hijos de los asociados.
 - d. El plazo máximo para cancelar el préstamo será el que se establece en el Anexo No. 2.
 - e. El asociado deberá presentar como requisito la constancia de nacimiento de sus hijos, certificación de matrícula del centro educativo respectivo y además cualquier otro documento que la Junta Directiva considere necesario solicitar.
 - f. La Junta Directiva analizará todas las solicitudes aprobadas y cancelará contra el Fondo de Mutualidad los préstamos otorgados que considere sean de ayuda social, esto es, a los asociados de menos recursos económicos.
 - g. Aquel asociado que presentó toda la documentación mencionada en el punto e, pero no califica dentro de la ayuda social (Fondo de Mutualidad), su crédito tendrá una tasa de interés según Anexo No. 2.
 - h. El asociado que no cumpla con el requisito del punto e, se le cobrará el préstamo de inmediato y perderá el derecho de recibir la ayuda del Fondo de Mutualidad; además su crédito tendrá una tasa de interés según Anexo No. 2.
 - i. Para que tengan validez las solicitudes de crédito del Plan Escolar, deben sin excepción, haber sido aprobadas en reunión formal de Junta Directiva.

CAPÍTULO 3. PRÉSTAMOS DE SERVICIOS.

ARTICULO 14°- Disposiciones Generales para Préstamo de Servicios: Se podrá solicitar el préstamo de acuerdo con la capacidad de pago y el monto disponible de crédito que tenga el asociado; siempre y cuando se cumpla con los requisitos adicionales de este reglamento.

ARTICULO 15°- Préstamo para Ferias: Con el fin de que el asociado pueda beneficiarse de las ferias a realizarse a través de cada año, se establece la siguiente reglamentación:

- a. Este convenio es para uso exclusivo de los asociados que cuenten como mínimo, 4 meses de ser afiliados. Para efectos del cálculo del tiempo de afiliación, se tomarán cuotas completas de Ahorro Personal.
- b. Todo Asociado que desee utilizar los servicios debe presentarse al lugar de la Feria, identificarse con el funcionario de la Asociación que se encuentre presente y se le entregará una orden de compra que le otorgará el derecho para realizar sus compras.
- c. La Orden de compra será debidamente confeccionada por la oficina de ASEGQ, donde se consignará el nombre del Asociado, cédula de identidad, monto máximo de compra, su firma aceptando las condiciones pactadas, el sello y firma autorizada.
- d. El monto otorgado de crédito para las distintas ferias que se realicen será de acuerdo con su capacidad de pago y su disponible para crédito.

- e. El plazo y tasa de interés de esta línea de crédito será la que se establece en el Anexo No. 2.

ARTICULO 16°- Préstamo de servicios de Convenios ASEGQ: Con el fin de que el asociado pueda utilizar productos de primera necesidad y servicios de reparación, compras y otros, y se reglamenta de la siguiente manera:

- a. Este crédito es para los Asociados que cuenten con al menos 4 meses de ser afiliados. Para efectos del cálculo del tiempo de afiliación, se tomarán cuotas completas de Ahorro Personal.
- b. Todo Asociado que desee utilizar los servicios debe solicitar la Orden de compra respectiva a la oficina de. ASEGQ.
- c. Previo a la confección de la orden de compra, se le realizará un análisis de crédito donde se valorará su disponible para crédito y su capacidad de pago, con el que garantizará el financiamiento del servicio a adquirir.
- d. ASEGQ se reservará el derecho de solicitar fiadores, luego de hacer el análisis de crédito del solicitante.
- e. El monto para utilizar es únicamente el disponible de crédito que tenga el asociado.
- f. El plazo y tasa de interés de esta línea de crédito será la que se establece en el Anexo No. 2.

ARTICULO 17°- Préstamo para Estudio: Con el fin de que el Asociado obtenga facilidades de corto plazo para sus estudios, se establecen las siguientes disposiciones:

- a. Este convenio es para uso exclusivo de los Asociados que cuenten con al menos 4 meses de ser afiliados. Para efectos del cálculo del tiempo de afiliación, se contarán cuotas completas de Ahorro Personal.
- b. Este crédito se destinará exclusivamente para el pago de estudios en Centros Universitarios, Para-universitarios, Escuelas y Academias Comerciales, y Centros Técnicos. Todos ellos aprobados por el Ministerio de Educación Pública y/o CONESUP.
- c. El monto de crédito aprobado se girará a favor del Asociado solicitante, en cuyo caso se deberán presentar los recibos y comprobantes de cancelación de los cursos matriculados en los siguientes 10 días naturales, de lo contrario se anulará el préstamo de estudio tradicional y se le registrará como préstamo de estudio a una de interés que indica el anexo No.
- d. El monto mínimo por financiar es de ¢10.000.00, y el monto máximo es el equivalente al costo de una matrícula más cuatro materias, sujeto a su capacidad de pago y la disponibilidad de crédito.
- e. El asociado que opte por este tipo de préstamo debe entregar la Solicitud de Crédito adjuntado plan de estudios de la carrera elegida, materias seleccionadas, créditos y monto total. Asimismo, se podrán solicitar todos aquellos atestados que la asociación considere pertinentes.

- f. El plazo de financiamiento será según la modalidad de estudio fijada por el centro educativo, ya sean bimestres, trimestres, cuatrimestrales o semestrales, de acuerdo con el Anexo No. 2.
- g. El interés aplicable a este tipo de préstamo será de acuerdo con el Anexo No. 2.

ARTICULO 18°- Préstamo Marchamo: Con el fin de que el Asociado obtenga facilidades de corto plazo para cancelar los marchamos anuales, se establecen las siguientes disposiciones:

- a. Esta línea de crédito es para uso exclusivo de los Asociados que cuenten con al menos 4 meses de ser afiliados. Para efectos del cálculo del tiempo de afiliación, se contarán cuotas completas de Ahorro Personal.
- b. Este crédito se destinará exclusivamente para el pago de marchamos.
- c. El monto de crédito aprobado se girará a favor de la entidad que ASEGQ determine que tramitará el pago, siendo este un agente autorizado directo.
- d. El monto máximo es el equivalente al costo de los marchamos a tramitar, sin límite sujeto a su capacidad de pago y la disponible de crédito.
- e. El asociado que opte por este tipo de préstamo debe entregar el formulario que ASEGQ indique y todos aquellos atestados que considere pertinentes.
- f. El plazo de financiamiento y la tasa de interés aplicable será de acuerdo con el Anexo No. 2.

ARTICULO 19° - Préstamo Servicio Soda: Se les financia a los asociados las facturas de compras de las sodas seleccionadas y aprobadas por ASEGQ y Afines.

- a. Esta línea de crédito es para uso exclusivo de los Asociados que cuenten con al menos 4 meses de ser afiliados. Para efectos del cálculo del tiempo de afiliación, se contarán cuotas completas de Ahorro Personal.
- b. Este crédito se destinará exclusivamente para el pago de servicios de comida que los asociados compren.
- c. El monto de crédito aprobado se girará a favor de la soda.
- d. El monto máximo es el equivalente al monto de las facturas que se reciben a nombre de cada Asociado, sin límite sujeto a su capacidad de pago y la disponibilidad de crédito.
- e. El plazo de financiamiento y la tasa de interés aplicable será de acuerdo con el Anexo No. 2.

CAPÍTULO III.

DISPOSICIONES GENERALES.

El presente reglamento deroga cualquier disposición anterior y rige a partir del 01 de febrero del 2017, así aprobado en sesión de Junta Directiva No. 02-17 del 26 de enero del 2017, artículo 3, acuerdo segundo.

El presente reglamento fue modificado en sus artículos 2, 3 y 11, según así aprobado en sesión de Junta Directiva No. 07-17 del 27 de abril del 2017, artículo 3, punto 4, acuerdo

El presente reglamento fue modificado en su artículo 3, según así aprobado en sesión de Junta Directiva No. 16-17 del 07 de septiembre del 2017, artículo 3, punto 2, acuerdo cuarto.

El presente reglamento fue modificado en sus artículos 10, 11, 12, 13 y 15 según así aprobado en sesión de Junta Directiva No. 06-18 del 07 de junio del 2018, artículo III, punto 3.4, acuerdo séptimo.

El presente reglamento fue modificado en sus artículos 03, 11, 13 y 23 según así aprobado en sesión de Junta Directiva No. 04-19 del miércoles 10 de abril del 2019, artículo III, punto 3.8, acuerdo noveno.

El presente reglamento fue modificado en sus artículos 03, 11 y 13 según así aprobado en sesión de Junta Directiva No. 06-19 del martes 18 de junio del 2019, artículo tercero, punto 3.4, acuerdo décimo primero. Rige a partir del 1ero de julio del 2019.

El presente reglamento fue modificado en sus artículos 02, según así aprobado en sesión de Junta Directiva No. 01-2021 del jueves 14 de enero del 2021, artículo tercero, punto 3.6, acuerdo sexto. El Anexo # 2, sobre la tasa de interés de crédito marchamo fue modificados en el artículo segundo, punto 2.3, acuerdo tercero. Rige a partir del 12 de noviembre del 2020.

El presente reglamento fue modificado en sus artículos 10, 11 b y 23 e, según así aprobado en sesión de Junta Directiva No. 05-22 del martes 19 de abril del 2022, artículo tercero, punto 4, acuerdo sexto. Rige a partir del 1ero de mayo del 2022.

El presente reglamento fue modificado en sus artículos 7, 11 c, f y j, 14, 17 y 22, según así aprobado en sesión de Junta Directiva No. 04-23 del martes 21 de marzo del 2023, artículo 3, punto 3, acuerdo segundo. Rige a partir del 22 de marzo del 2023.

El presente reglamento fue modificado en sus artículos 3, 4, 7, 9, 11, 13, 14, 17, 19, 20, 21 y 22, según así aprobado en sesión de Junta Directiva No. 12-23 del 17 de octubre del 2023, artículo tercero, punto 2, acuerdo cuarto. Rige a partir de su comunicación.

El presente reglamento fue modificado en su Anexo No. 2 Plazos y tasas de interés de créditos asociados V07, según así aprobado en sesión de Junta Directiva No. 13-24 del 21 de noviembre del 2024, artículo cuarto, punto 4, acuerdo cuarto. Rige a partir del 1ero de diciembre del 2024.

Sr. Miguel Ángel Torres Arley.
Presidencia.
Junta Directiva.

Sra. Reyna Medina Reyes.
Secretaría.
Junta Directiva.

GLOSARIO:

1. Reglamento de Crédito: Se trata del presente reglamento que contiene el conjunto de normas para regular la concesión y recuperación de créditos.
2. Aporte patronal: Es la suma correspondiente al derecho de cesantía, del 5.33%, que el patrono traslada a la Asociación.
3. Ahorro personal: Es la suma que aporta el trabajador asociado correspondiente al 5.0% de su salario, como aporte obligatorio según lo establecido en la Ley de Asociaciones Solidaristas.
4. Dividendo capitalizado: Corresponde al 15 de los dividendos luego de impuestos.
5. Garantía: La garantía crediticia es la cobertura contractual en los diferentes tipos de operaciones de préstamo o crédito para limitar o eliminar, mediante el establecimiento de garantías reales o personales, el riesgo de impago de principal, intereses y cualquier otro devengo a que quede obligado el prestatario o acreditado.
6. Préstamo con garantía del ahorro personal: Es el préstamo que se concede dejando como aval el monto de sus ahorros personales durante el plazo determinado, a manera de garantía de pago.
7. Ahorro disponible para crédito: Es el 100% de la suma del ahorro personal menos las deudas activas con garantía de los ahorros personales.
8. Cobro administrativo: Gestiones de cobro realizadas por la administración con el fin de recuperar las cuotas de los préstamos que están pendientes de pago.
9. Cobro Judicial: Proceso de cobro que se lleva a cabo cuando se han agotado todas las vías de cobro administrativo sin recuperar el dinero, entonces se acuden a los tribunales interponiendo una demanda de cobro por la vía judicial, es decir, por órdenes de un juez o una autoridad competente.
10. Central de Información Crediticia, conocido como CIC.
11. Superintendencia de Entidades Financieras, conocida como SUGEF.